

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA EN SALUD AIL E.P.:

AILEP-RD-EXT-001-2026 Se designa al señor Stalin Santiago Andino González, como Gerente General	2
AILEP-RD-EXT-002-2026 Se aprueba la estructura orgánica provisional de arranque para el funcionamiento de la AIL E.P.	8
AILEP-RD-EXT-003-2026 Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la AIL E.P.....	14



Resolución No. AILEP-RD-EXT-001-2026

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227, de la norma constitucional, señala: *“(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el primer inciso del artículo 315 de la norma supra determina: *“(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: *“(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;*

Que, el artículo 9 numeral 13 ibídem, determina: *“Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;”*

Que, el artículo 10 respecto del Gerente General dispone; *“GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*

Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;*
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,*
- 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa”*

Que, el artículo 14 ibídem establece las inhabilidades y prohibiciones para desempeñar el cargo en los siguientes términos: *“No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:*

- 1. Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;*
- 2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;*
- 3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;*
- 4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;*
- 5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;*
- 6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,*
- 7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.*

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.”

Que, el artículo 11 ibídem establece: *“(…) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (…)*
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (…);”

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, señala que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“(…) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “(...) *Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen (...)*”;

Que, el artículo 53 ibídem, establece: “(...) *Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;

Que, el artículo 55 ibídem, establece: “(...) *Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)*”

Que, el artículo 59 ibídem, establece: “(...) *Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.*”;

Que, el artículo 61 ibídem establece. “(...) *Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se empleará los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros. Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.*”

Que, el artículo 64 del mismo código manifiesta: “(...) *Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015 reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 1075 de 24 de junio de 2020, que expide el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la función ejecutiva, dispone: “(...) *Órganos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa.*”;

Qué, el artículo 8 ibídem establece: “(...) *Responsabilidad del Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, responsable de la gestión de la misma (...)*”.

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo ibídem, establece: “(...) *El Presidente del Directorio y el Gerente General deberán verificar que los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones de Directorio, se correspondan con las facultades legales del cuerpo colegiado o con las peticiones realizadas por sus miembros (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 119 de 17 de enero de 2024, en su artículo 2 se dispuso: “Los Directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, estarán integrados conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 292 de 27 de mayo de 2026, suscrito por el Señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, se crea la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. como persona jurídica de derecho público con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, domiciliada en Quito y con competencia nacional;

Que, la norma citada en el párrafo que antecede en su artículo 5 dispone; “Artículo 5.- La o el Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P. será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión. empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- 1) *Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;*
- 2) *Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,*
- 3) *Otros, según la normativa de la empresa.*

Para ser Gerente General Subrogante se deberá cumplir los mismos requisitos dispuestos para el Gerente General.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad del Gerente General para ejercer sus funciones, lo reemplazará el Gerente General Subrogante.”

Que, el cuerpo legal citado en sus disposiciones transitorias establece; “(...) **Segunda.-** Los recursos presupuestarios correspondientes al financiamiento de la nómina vinculada al Viceministerio de Atención Integral en Salud serán transferidos a la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL EP.P. posteriores a la suscripción de los instrumentos jurídicos pertinentes. Adicionalmente, el Ministerio de Salud Pública asignará los recursos presupuestarios producto de la optimización de personal administrativo que se identifique con duplicidad de funciones, tanto a nivel central como en las entidades operativas desconcentradas. // **Tercera.** - En el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contado desde la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud Pública realizará las acciones necesarias para la supresión del Viceministerio de Atención Integral en Salud y la aprobación de su nueva estructura orgánica institucional con un solo viceministerio, bajo criterios de optimización y racionalización. Para el efecto, contará con la asistencia técnica del ente rector del trabajo, de las finanzas públicas y de las demás entidades que correspondan.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No.393 de 22 de mayo de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del R.O. No.292 de 27 de mayo de 2026 dispone que en el término máximo de cinco (5) días contados desde la publicación del Decreto Ejecutivo en el

Registro Oficial, el Directorio de la **Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.** se convocará y designará al Gerente General de la misma;

Que, la Disposición Transitoria séptima del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que, *“Hasta que la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. asuma plenamente sus competencias, el Ministerio de Salud Pública garantizará la continuidad de la provisión de medicamentos, dispositivos médicos, servicios complementarios e infraestructura y disponibilidad de los sistemas informáticos, a fin de no afectar la prestación del servicio público de salud.”*;

Que, mediante memorando Nro. MSP-MSP-2026-0336-M, de 30 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, solicitó a la Dirección de Administración del Talento Humano, la verificación de perfiles profesionales de la terna para Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística AIL E.P.

Que, mediante memorando Nro. MSP-DATH-2026-4096-M, de 31 de mayo de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano (E) del Ministerio de Salud Pública, remitió el informe técnico Nro. MSP-DATH-GIMTTH-0779-2026: Informe de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Legales Previos de la Terna de Postulantes para el Cargo de Gerente de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.

Que, mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2026-0516-M, de 01 de junio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública remitió el Informe Nro. MSP-CGAJ-2026-015-INF, respecto de la necesidad de conformación de terna para la elección del Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística AIL E.P.

Que, con Oficio MSP-MSP-2026-0413-O de fecha 1 de junio de 2026, el señor Ministro de Salud Pública Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en su calidad de Presidente del Directorio de la **Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.** convocó a los miembros del Directorio con el fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: **" Primer Punto.- Nombrar a la o el Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., de la terna propuesta por el Presidente del Directorio. Segundo Punto.- Conocimiento y aprobación de la Estructura Organizacional Provisional de Arranque para el funcionamiento de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., conforme a los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública, así como conocimiento de la fuente de financiamiento para su implementación, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No.393 de 22 de mayo de 2026."**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias que atañen

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Stalin Santiago Andino González con cédula de ciudadanía número 1723987549 como Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por cumplir con los requisitos determinados en la normativa, considerando lo contenido en los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

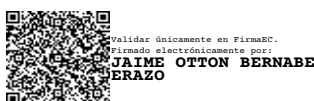
Artículo 2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMAR POSESIÓN DEL CARGO al señor Stalin Santiago Andino González, como Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado ecuatoriano. Dicha posesión y aceptación del cargo se realizará el 4 de junio de 2026.

Artículo 3.- DISPONER al Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 393, tomando en cuenta los plazos y términos establecidos a fin de dar inicio inmediato al funcionamiento de la Empresa Pública y garantizar, mediante la provisión de medicamentos, bienes y servicios, la atención pública de salud.

Artículo 4.- DISPONER al secretario Ad Hoc de la presente sesión, Abogado Romel González Orlando la entrega y traslado de las actas de sesiones y demás documentación relacionada con las actuaciones del órgano colegiado al Gerente General designado, quien en virtud de las funciones inherentes a su cargo, asumirá las responsabilidades de Secretario, incluyendo la custodia, administración y conservación de dichas actas y registros institucionales.

La presente resolución entrará en vigencia de forma inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de junio de 2026.



Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

EMPRESA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA EN SALUD AIL E.P.

Para el efecto certifico lo actuado en mi calidad de Secretario Ad-Hoc.



Abg. Romel Leonardo González Orlando
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SECRETARIO AD-HOC
EMPRESA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA EN SALUD AIL
E.P.**

**Resolución No. AILEP-RD-EXT-002-2026****Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227, de la norma constitucional, señala: “*(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la norma supra determina: “*(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el artículo 361 de la norma constitucional dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política*

nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: *“ La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.*

Que, el artículo 363 de la norma supra determina: *“El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos. 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”*

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 1 dispone: *“La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional.”*

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 cita: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: *“(…) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“(…) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;*

Que, el artículo 9 numerales 4 y 5 ibídem, determinan: *“ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, señala que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“(...) Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen (...)”*;

Que, el artículo 53 ibídem, establece: *“(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que, el artículo 55 del cuerpo normativo antes citado, dispone: *“Competencias de los órganos colegiados. - Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”*

Que, el artículo 61 ibídem, dispone: *“Constancia. Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se empleará los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros. Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.”*

Que, el artículo 64 del mismo código manifiesta: *“(...) Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015 reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 1075 de 24 de junio de 2020, que expide el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la función ejecutiva, dispone: *“(...) Órganos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa.”*;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo ibídem, establece: *“(...) El Presidente del Directorio y el Gerente General deberán verificar que los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones de Directorio, se correspondan con las facultades legales del cuerpo colegiado o con las peticiones realizadas por sus miembros (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 119 de 17 de enero de 2024, en su artículo 2 se dispuso: *“Los Directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, estarán integrados conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 292 de 27 de mayo de 2026, suscrito por el Señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se crea la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. como persona jurídica de derecho público con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, domiciliada en Quito y con competencia nacional;

Que, el cuerpo legal citado en sus disposiciones transitorias establece; *“(...) Segunda.- Los recursos presupuestarios correspondientes al financiamiento de la nómina vinculada al Viceministerio de Atención Integral en Salud serán transferidos a la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL EP.P. posteriores a la suscripción de los instrumentos jurídicos pertinentes. Adicionalmente, el Ministerio de Salud Pública asignará los recursos presupuestarios producto de la optimización de personal administrativo que se identifique con duplicidad de funciones, tanto a nivel central como en las entidades operativas desconcentradas. // Tercera. - En el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contado desde la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud Pública realizará las acciones necesarias para la supresión del Viceministerio de Atención Integral en Salud y la aprobación de su nueva estructura orgánica institucional con un solo viceministerio, bajo criterios de optimización y racionalización. Para el efecto, contará con la asistencia técnica del ente rector del trabajo, de las finanzas públicas y de las demás entidades que correspondan.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No.393 de 22 de mayo de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del R.O. No.292 de 27 de mayo de 2026 dispone que en el término máximo de cinco (5) días contados desde la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Directorio de la **Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.** se convocará y designará al Gerente General de la misma;

Que, la Disposición Transitoria séptima establece que, *“Hasta que la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. asuma plenamente sus competencias, el Ministerio de Salud Pública garantizará la continuidad de la provisión de medicamentos, dispositivos médicos, servicios complementarios e infraestructura y disponibilidad de los sistemas informáticos, a fin de no afectar la prestación del servicio público de salud.”;*

Que, mediante memorando Nro. MSP-MSP-2026-0333-M, de 29 de mayo de 2026, el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo, solicitó a las Coordinaciones de Planificación y Gestión Estratégica, General Administrativa Financiera y General de Asesoría Jurídica los informes técnicos y jurídicos respecto a la propuesta de estructura provisional mínima de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística AIL E.P.;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CGPGE-2026-0341-M, de 31 de mayo de 2026, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica remite el Informe técnico que contiene la propuesta de estructura con las denominaciones de cargo y grupo ocupacional correspondiente para la estructura de arranque;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CGAF-2026-1182-M, de 31 de mayo de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió los Informes Técnicos Nro. MSP-DF-INF-2026-0038 y Nro. MSP-DATH-2026-0780;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2026-0516-M, de 01 de junio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el Informe MSP-CGAJ-016-INF, respecto de la propuesta de estructura mínima provisional para la implementación de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.;

Que, con Oficio MSP-MSP-2026-0413-O de fecha 1 de junio de 2026, el señor Ministro de Salud Pública Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en su calidad de Presidente del Directorio de la **Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.** convocó a los miembros del Directorio con el fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "**Primer Punto.-** Nombrar a la o el Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., de la terna propuesta por el Presidente del Directorio. **Segundo Punto.-** Conocimiento y aprobación de la Estructura Organizacional Provisional de Arranque para el funcionamiento de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., conforme a los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública, así como conocimiento de la fuente de financiamiento para su implementación, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No.393 de 22 de mayo de 2026."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias que atañen,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER Y APROBAR la estructura orgánica provisional de arranque para el funcionamiento de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., conforme los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública.

Esta aprobación de estructura orgánica provisional obedece única y exclusivamente a la necesidad de evitar una posible interrupción del servicio público de salud, dotando del talento humano mínimo para la operatividad inmediata a la Empresa Pública, lo cual no exime al Gerente General de realizar la propuesta de estructura orgánica funcional de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., y someterla a aprobación del directorio en el término establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 393 de creación de la empresa, y demás gestiones propias de su cargo según lo establecido en la norma.

Artículo 2.- DISPONER al Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 393 y demás normativa aplicable, tomando en cuenta los plazos y términos establecidos, debiendo iniciar de forma inmediata con el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 3.- DAR POR CONOCIDA la fuente de financiamiento para la implementación de la Estructura Organizacional Provisional de Arranque de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 393, conforme los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4.- DISPONER al Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., realizar todas las acciones necesarias de forma conjunta con el Ministerio de Salud Pública para que se ejecuten las disposiciones previstas en el Decreto ejecutivo Nro. 393, a fin de evitar interrupciones del servicio público de salud e iniciar de forma inmediata con el cumplimiento de sus atribuciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 4 de junio de 2026.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME OTTON BERNABE
ERAZO**

Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

EMPRESA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA EN SALUD AIL E.P.

Para el efecto certifico lo actuado en mi calidad de Secretario Ad-Hoc.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Abg. Romel Leonardo González Orlando
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SECRETARIO AD-HOC
EMPRESA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA EN SALUD AIL
E.P.**

**Resolución No. AILEP-RD-EXT-003-2026****EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA EN SALUD AILEP E.P.****Considerando:**

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)"*.
- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que el artículo 227, de la norma constitucional, precisa: *"(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"*.
- Que el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y*

- garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios";*
- Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*
- Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. ";*
- Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.";*
- Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación";*
- Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"(...) Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)"*
- Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación. (...)"*
- Que el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por él proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.";*
- Que el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.";*
- Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, manda: *"(...) Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa. (...)"*

- Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manda: "(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. (...)*"
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "*La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado (...)*";
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*";
- Que el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "*El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. (...)*";
- Que el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: "(...) *Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; (...) 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública*";
- Que el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: "(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)*";
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "(...) *Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General (...)*";
- Que el numeral 8 artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; (...)*";
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "(...) *El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 17. Actuar como secretario del Directorio; (...)*";
- Que el numeral 17 artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable*

- de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 17. Actuar como secretario del Directorio; (...);*
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "*Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores en general. – (...) Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República*";
- Que el artículo 2 del Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva (Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, reformado el 24 de junio de 2020), establece que: "*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa.*";
- Que el artículo 3 del Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva (Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, reformado el 24 de junio de 2020), determina que: "*(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.*
- Que el artículo 3 del Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva (Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, reformado el 24 de junio de 2020), dispone que: "*Responsabilidad del Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría.- (...) El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. (...)*".
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL EP, como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y con ámbito de operación en todo el territorio nacional;

- Que la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026, dispone: *“En el término máximo de quince (15) días contados desde la designación del Gerente General el Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., deberá aprobar el Reglamento de Funcionamiento presentado previamente por el Gerente General”*;
- Que mediante Resolución No. AILEP-RD-EXT-001-2026 de 03 de junio de 2026, el Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., designó al Mgs Stalin Santiago Andino González como Gerente General de la Empresa Pública AIL E.P. Resolución que se formalizó el 4 de junio de 2026, con la expedición de la Acción de Personal No. 00001; y,
- Que mediante Oficio Nro. AIL E.P.-GG-AIL-E.P.-2026-0021-O de 18 de junio de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., remitió a los miembros del Directorio el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Directorio, solicitando que se formulen las observaciones pertinentes hasta el 21 de junio de 2026, a fin de consolidarlas previamente a la convocatoria a sesión;
- Que mediante Oficio Nro. MSP-AILEP-0001-2026, de 22 de junio de 2026, el señor Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en su calidad de Presidente del Directorio de la *Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P.*, autorizó al Gerente General y Secretario del Directorio la emisión de la convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del Directorio;
- Que mediante Informe Jurídico Nro. AILEP-DPA-001-INF-2026 de 23 de junio de 2026, la Directora de Patrocinio y Asesoría de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., concluyó y recomendó lo siguiente:
- “(...) La propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. se encuentra alineada con los fines, objeto y competencias institucionales de la Empresa, y guarda conformidad con el marco constitucional y legal vigente aplicable a las empresas públicas. En este contexto, su aprobación resulta jurídicamente procedente y constituye una obligación de cumplimiento inmediato por parte del Directorio, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 393, instrumento que establece el deber de aprobar el referido reglamento dentro del plazo previsto para el efecto. En consecuencia, y con el propósito de dotar al Directorio de un instrumento normativo que regule su organización, funcionamiento y adopción de decisiones, garantizando el ejercicio regular, eficiente y legítimo de sus atribuciones SE RECOMIENDA al Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. poner en conocimiento del Directorio, en la sesión extraordinaria que para el efecto sea convocada, el presente informe jurídico y la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Directorio, con la finalidad de que dicho órgano proceda a su análisis y aprobación, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 393 de 22*

de mayo de 2026. SE RECOMIENDA al Directorio de AIL E.P. aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., mediante la correspondiente resolución, cuya codificación deberá seguir el formato establecido en el propio Reglamento propuesto.”;

Que mediante Oficio No. AIL E.P.-GG-AIL-E.P.-2026-0026-O de 23 de junio de 2026, se notifica la convocatoria a la Segunda Sesión de Directorio de AIL EP, y se adjunta la documentación de respaldo del único punto del orden del día a tratarse, donde consta el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Directorio de AIL EP, en su versión final;

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER Y APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., conforme el proyecto presentado, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026.

Artículo 2. – DECLARAR que el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. entrará en vigencia una vez que se encuentre publicado en el Registro Oficial.

Artículo 3. –DISPONER al Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., gestione la emisión de la resolución respectiva, incluyendo las formalidades propias de este tipo de actuaciones; y, además, tramite la publicación del Reglamento de Funcionamiento del Directorio en el Registro Oficial, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de junio de 2026.



Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE AIL E.P.**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA EN SALUD AIL.E.P.

TÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I

Artículo. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento y la gestión interna del Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P., determinando las atribuciones y responsabilidades de sus miembros.

Artículo. 2.- Ámbito y aplicación. - El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio por parte de las y los miembros del Directorio, sus delegados y delegadas permanentes, él o la Gerente General en su calidad de Secretario o Secretaria del Directorio, la Prosecretaria o el Prosecretario, y demás participantes de las sesiones directivas de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P.

Artículo 3.- Principios generales. - Para el cumplimiento de sus objetivos, el Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P., se regirá, entre otros, por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad, eficacia, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación; orientando sus decisiones al crecimiento y desarrollo empresarial, la creación de valor, observando una política de responsabilidad social y de deberes éticos que garanticen la prestación de un servicio de calidad y el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 4.- Principios de gestión administrativa. - Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, el Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P., se regirá por los principios de juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, imparcialidad, independencia, control, seguridad jurídica, racionalidad, subsidiariedad, rentabilidad, y colaboración.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO Y SUS MIEMBROS

Artículo. 5.- Del Directorio. - El Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud, AIL E.P., es el máximo nivel de gobierno y el órgano superior de dirección y administración de la Empresa. Le corresponde la dirección estratégica y la orientación general de la gestión empresarial, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo. 6.- Órgano de Dirección e Integración. - El Directorio estará integrado por:

1. La o el titular del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;
2. Una o un delegado permanente de la presidenta o presidente de la República; y,
3. La máxima Autoridad o el delegado o delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República.

El Director General de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o su delegado permanente, participará en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

La o El Gerente General actuará como Secretario del Directorio.

Artículo. 7.- Delegados Permanentes. - Los delegados y delegadas permanentes de los miembros titulares del Directorio acreditarán su calidad por única vez ante la Secretaria o el Secretario, de manera previa a la instalación de la primera sesión en la que participen. Para el efecto, deberán presentar el documento debidamente suscrito por el o la autoridad delegante; así como los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de conocimiento y experiencia en materias relacionadas con el objeto de la empresa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 393. El Secretario exclusivamente pondrá en conocimiento al Directorio de la delegación otorgada.

Los delegados o delegadas permanentes debidamente acreditados/as ejercerán las mismas atribuciones y asumirán las mismas responsabilidades que correspondan al miembro titular al que representen.

Artículo. 8.- Excusa y Reemplazo. - En caso de excusa de un miembro del Directorio deberá actuar en su nombre y representación su delegado o delegada permanente.

Cuando un miembro del Directorio o su delegado o delegada permanente faltare en forma consecutiva a tres (3) sesiones, a las cuales hubiere sido formalmente convocado/a, el Presidente o la Presidenta del Directorio, solicitará a la autoridad delegante la designación de su reemplazo y, se convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo. 9.- Atribuciones. - A más de las atribuciones descritas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P., tiene las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la empresa, y demás normativa aplicable a la empresa pública;
2. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, cualquier miembro del Directorio podrá presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, con la correspondiente exposición de motivos. Las reformas deberán ser aprobadas en sesión ordinaria de Directorio, con mayoría absoluta;
3. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa y el Código de Ética;
4. Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes de la Función Ejecutiva, y evaluar su cumplimiento;
5. Aprobar el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General Anual de AIL E.P., sobre la base de las propuestas

- del Gerente General; así como los demás instrumentos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
6. Emitir lineamientos o políticas para la definición del presupuesto de inversión y reinversión, que le permita a la Empresa Pública, cumplir con su Plan Estratégico y Plan de Negocios, en concordancia con las políticas y planes sectoriales;
 7. Asegurar la vigencia legal, técnica, económica y financiera de los lineamientos y/o políticas emitidas;
 8. Establecer los montos de la cuantía para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la Empresa Pública.
 9. Autorizar las contrataciones y gastos de la Empresa Pública cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a los veinte millones de dólares (USD 20.000.000,00); así como las adquisiciones por importación o en las que, por su naturaleza, no se rijan por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento;
 10. Autorizar el inicio de procesos precontractuales respecto de la contratación de los créditos o líneas de crédito;
 11. Determinar las cuantías y montos máximos dentro de los cuales el o la Gerente General estará facultado para interponer acciones, continuar, desistir y transigir; tanto en procesos judiciales como en métodos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y la normativa interna de la Empresa;
 12. Calificar la confidencialidad o reserva de la información que el Directorio conoce y de la Empresa Pública, de conformidad con la normativa vigente;
 13. Aprobar los casos en los que sea necesario la elaboración y suscripción de convenios de pago en favor de proveedores o terceros;
 14. Aprobar los casos en los que por efectos de la aplicación de la ley se generen convenios de pagos en la etapa coactiva, en favor de la Empresa Pública que sobrepasen los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 500.000,00);
 15. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de AIL E.P.;
 16. Velar y propender a que ninguna persona o grupo reducido de personas, ostenten un poder de decisión en la Empresa no sometidos a contrapesos y controles; y, que ningún grupo de interés reciba un trato privilegiado en relación con los demás;
 17. Solicitar a él o la Gerente General toda información que se considere pertinente para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones dentro del Directorio;
 18. Autorizar la cesión, enajenación, venta, remate, permuta, donación, dación en pago, transferencia gratuita, comodato, constitución de gravámenes, chatarrización, desmantelamiento, destrucción, fundición y baja definitiva por obsolescencia o pérdida de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable; y,
 19. Las demás que no sean parte de las funciones del Gerente General.

Artículo. 10.- Obligaciones del directorio. - Los miembros del Directorio y/o sus delegados o delegadas permanentes, cumplirán con las siguientes obligaciones mínimas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio a las que fueren convocados;
2. Tener el conocimiento específico y suficiente respecto de los puntos a tratarse en el orden del día, debiendo revisar la documentación remitida con la convocatoria;
3. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se tratasen en el Directorio;
4. Suscribir las actas del Directorio conjuntamente con los demás miembros y el Secretario o la Secretaria;
5. Actuar con objetividad, independencia y en beneficio de los fines de AIL E.P. y del Sistema Nacional de Salud;
6. Declarar oportunamente la existencia de conflictos de interés reales o potenciales en los puntos del orden del día a ser tratados en las sesiones ordinarias o extraordinarias; y,
7. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos los asuntos, deliberaciones y documentación tratados en las sesiones ordinarias o extraordinarias cuya reserva haya sido expresamente declarada por el Directorio. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante el ejercicio de sus funciones y hasta por un período de dos (2) años posteriores a la cesación de sus cargos. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme la normativa vigente aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo. 11.- Prohibiciones.- A los miembros del Directorio y a sus delegados o delegadas permanentes les está prohibido; recibir cualquier tipo de dádivas, regalos u otros beneficios de proveedores, contratistas, así como de cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada en razón de sus funciones directivas; recibir valores por concepto de pago de dietas u otros por sus actividades o servicios dentro del Directorio; ejercer cualquier tipo de presión sobre la gestión operativa de el/la Gerente General; y, actuar por intereses ajenos a los de la empresa.

CAPITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo. 12.- Presidencia del Directorio. - El Directorio será presidido por el Ministro o la Ministra de Salud o su delegado o delegada permanente.

Artículo. 13.- Deberes y Atribuciones del Presidente. - Son deberes y atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de AIL E.P.;
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario del Directorio;
3. Proponer la terna para la designación de él o la Gerente General;
4. Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Directorio.
5. Autorizar y conceder la licencia de vacaciones a él o la Gerente General por períodos de hasta treinta (30) días;
6. Verificar que los asuntos propuestos en el orden del día correspondan de manera exclusiva al ámbito de competencia y facultades legales del Directorio, de conformidad con la ley;

7. Conocer, calificar e incorporar de manera extraordinaria y emergente puntos al orden del día fuera de los plazos ordinarios de convocatoria;
8. Disponer que una sesión o parte de ella se desarrolle de forma reservada, cuando así lo requiera el interés público o empresarial; y,
9. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 393, el presente Reglamento y más normas jurídicas aplicables.

DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Artículo. 14.- Secretaría del Directorio. - El Directorio contará con un Secretario o Secretaria, que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será el o la Gerente General de la empresa pública.

Artículo. 15.- De las funciones de la Secretaría del Directorio. - El Secretario o Secretaria, a más de las funciones establecidas en la normativa vigente y la presente Resolución, tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar al Presidente o la Presidenta del Directorio el orden del día, para cada sesión del Directorio;
2. Elaborar y notificar las convocatorias a sesiones del Directorio;
3. Verificar el quórum de cada sesión;
4. Recibir las votaciones de los asuntos tratados en cada sesión y proclamar los resultados;
5. Redactar las actas de las sesiones y ponerlas en consideración de los miembros para su aprobación y suscripción;
6. Receptar los documentos a ser conocidos por el Directorio;
7. Custodiar y administrar los archivos de las actas, audios, videos y más documentos concernientes al Directorio;
8. Llevar un registro de las actas que respalden y documenten las actividades y resoluciones del Directorio;
9. Notificar, de ser el caso, las resoluciones que apruebe el Directorio;
10. Conferir copia certificada de los documentos relativos al Directorio;
11. Organizar y dirigir la Secretaría del Directorio, para lo cual solicitará el personal y los medios que requiera; y,
12. Las demás que le asigne el Presidente o la Presidenta del Directorio.

Artículo. 16.- Prosecretaría. - Él o la Gerente General en calidad de Secretario o Secretaria del Directorio tendrá la facultad de designar un Prosecretario o Prosecretaria que de preferencia será el procurador o procuradora o encargado de los asuntos jurídicos de la Empresa Pública.

El Prosecretario o la Prosecretaria tendrá las obligaciones y responsabilidades que le fueren asignadas por el Secretario o Secretaria del Directorio, relativas al manejo administrativo y logístico del órgano de dirección.

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 17.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo. 18.- De las sesiones. - El Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P sesionará trimestralmente de manera ordinaria cuando fuere convocado por el Presidente o la Presidenta; y, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o la Presidenta, o, dos (2) de sus miembros; la convocatoria será por escrito e indicará lugar, día, hora y modalidad (presencial, virtual o electrónica) y orden del día.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o la Presidenta del Directorio, a través de él o la Gerente General, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; y, las extraordinarias con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Por excepción, será válida la instalación de una sesión extraordinaria con un plazo menor a veinticuatro (24) horas, siempre que participen todos sus miembros previa declaración de urgencia por parte del convocante, debidamente motivada en una situación de excepcional gravedad o fuerza mayor.

De considerarlo necesario, el Presidente o la Presidenta del Directorio podrá cancelar el desarrollo de cualquier sesión, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivada y justificada.

No podrá utilizarse la figura de cancelación de la sesión para evitar el tratamiento de uno de los puntos del orden del día o la votación.

Artículo 19.- Modalidades. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal y física de cada uno de los miembros del Directorio o sus delegadas o delegados, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria.
2. **Virtual:** Esta modalidad de sesión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros o sus delegadas o delegados, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros del Directorio podrá solicitar la suspensión de la sesión.
3. **Electrónica o asincrónica:** Esta modalidad de reunión puede emplearse a través de direcciones de correo electrónico institucionales previamente registradas ante el Secretario o Secretaria; misma que una vez iniciada tendrá una duración mínima de tres (tres) horas para el desarrollo del debate y la emisión de los votos correspondientes por parte de los miembros del Directorio.

Artículo. 20.- Sesión Reservada. - El Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a pedido de dos (2) de los tres (3) miembros, podrá disponer que uno o más puntos del orden del día sean discutidos en forma reservada, sin perjuicio de informar o notificar lo resuelto de acuerdo con este reglamento.

Artículo. 21.- Conformación del Quórum. - El quórum de las sesiones estará conformado por al menos dos de los tres miembros con derecho a voz y voto o sus delegados o delegadas permanentes.

Al iniciarse la sesión, el Presidente o Presidenta dispondrá que por secretaría se verifique y deje constancia de dicho quórum.

Una vez instalada la sesión, esta únicamente podrá interrumpirse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre que el evento ocurra antes de haberse iniciado la fase de votación de cualquiera de los puntos del orden del día. Declarada la interrupción, se continuará con el o los puntos del debate suspendidos, como primer punto de la sesión inmediata posterior.

Artículo. 22.- Contenido y elaboración del orden del día. - En cada sesión se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día de la convocatoria. No se podrán

tratar, en "Asuntos Varios", asuntos o temas que requieran de informes técnicos, administrativos, jurídicos o financieros.

El orden del día será elaborado por él o la Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P., previo conocimiento y aprobación del Presidente o Presidenta del Directorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes que formulen los miembros.

Los documentos que forman parte del orden del día serán remitidos junto con la convocatoria a todos los miembros y sus delegados permanentes.

Una vez instalada la sesión, el orden del día podrá ser modificado a solicitud, de la Presidencia, la Secretaría General o cualquier miembro del Directorio, su delegada o delegado con derecho a voto. La inclusión, exclusión o alteración de los puntos programados requerirá, de manera obligatoria, la decisión y voto favorable de la mayoría de los miembros del Directorio.

Artículo. 23.- Solicitud de inclusión de puntos. - Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar por escrito al Gerente la inclusión de asuntos específicos en el orden del día. El o la Gerente calificará la competencia y, de ser procedente, lo incluirá en la propuesta para la próxima sesión. Si él o la Gerente negare la calificación, el proponente podrá, en la próxima sesión a convocarse, por una sola ocasión, someter el asunto a la decisión del Directorio, que se adoptará por la aprobación de la mayoría de los miembros.

Artículo. 24.- Duración de las Sesiones. - Las sesiones del Directorio, en modalidad presencial y virtual, tendrán una duración máxima de tres (3) horas, pero podrán prorrogarse por decisión de la mayoría de los miembros presentes. Los asuntos que no se alcanzaren a tratar en una sesión se discutirán en la siguiente, en el orden que corresponda. No se podrán postergar los asuntos pendientes por más de dos (2) sesiones consecutivas.

Artículo. 25.- De los/las asistentes sin voto, asesores/as e invitados/as. - En las sesiones del Directorio de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL. E.P podrán participar con voz, pero sin voto, los/las representantes de las instituciones públicas cuya comparecencia sea requerida por cualquiera de los miembros del Directorio, el/la Presidente/a o el/la Gerente General; así como los/las Gerentes u otros/as servidores/as de la empresa, cuando sean requeridos.

El número de asesores/as o equipo técnico que asistan con los miembros del Directorio y/o el Gerente General no podrán exceder de tres, en el caso del equipo técnico que los acompañe se mantendrán en la antesala de la sesión del Directorio, hasta que se requiera su presencia.

Artículo. 26.- Grabación de Sesiones. - Las sesiones del Directorio serán grabadas en formatos de audio, o de audio y video, a través de cualquier medio tecnológico provisto por la Empresa Pública. Las grabaciones permanecerán bajo la estricta custodia y responsabilidad de la o el Secretario del Directorio por un período mínimo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de la sesión respectiva. En caso de discrepancia entre el texto del acta y lo efectivamente resuelto, se recurrirá a los registros magnetofónicos o digitales para dirimir la controversia.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBATES, VOTACIONES Y RESOLUCIONES

Artículo. 27.- Objeto de las sesiones. - Las sesiones del Directorio tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen, de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente reglamento y demás normativa relacionada.

Artículo. 28.- Adopción de Resoluciones. - Las resoluciones del Directorio se adoptarán con el voto unánime de los miembros presentes o con el voto favorable de dos (2) de los tres (3) miembros.

En caso de empate, por abstención motivada del voto, el Presidenta o la Presidenta del Directorio o su delegado o delegada permanente, tendrá voto dirimente.

Artículo. 29.- Forma de la Votación. - La votación será nominativa y deberá ser motivada. Los votos podrán ser a favor o en contra de la decisión a adoptarse. De registrarse un voto en contra, el/la miembro deberá justificar los motivos de su decisión, los que constarán en el acta. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

No se aceptará votos abstentivos, sin motivación. En caso de ausencia, se registrará como voto en contra.

Artículo. 30.- Votación Electrónica. - En caso de así establecerlo la convocatoria, la votación podrá realizarse por medios electrónicos, garantizando la identidad del votante, la integridad del voto y la trazabilidad del proceso.

Artículo. 31.- Conflicto de Interés. - El/la Presidente/a y los/las miembros del Directorio, incluidos sus delegados/as permanentes, deberán abstenerse de conocer y votar en asuntos en los que ellos/as o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean directa o indirectamente interesados, o en los que exista conflicto de interés o expresa prohibición legal. En estos casos, el/la miembro informará de tal circunstancia al Presidente/a y se retirará de la sala durante el tratamiento del punto específico, lo cual afectará el quórum únicamente mientras se trate dicho asunto. No podrá usarse esta figura para eludir la consignación del voto.

Los miembros del Directorio deberán designar a una delegada o delegado para el conocimiento y tratamiento del punto específico en debate, designación que deberá ser notificada a el Secretario o la Secretaria del Directorio y al Presidente o la Presidenta, con antelación a la instalación de la sesión, para que se considere su participación.

Artículo. 32.- Instrumentos Resolutivos. - Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados resoluciones.

Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial en el siguiente formato: Resolución No. AILEP-RD-[tipo]-[número]-[año], donde 'tipo' indica si proviene de sesión ordinaria (ORD) o extraordinaria (EXT). Las resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio. El Directorio hará constar en cada resolución las condiciones que deben cumplirse para su vigencia, la cual operará de manera inmediata a su aprobación, salvo disposición distinta.

Artículo. 33.- Ejecutoriedad de las Resoluciones. - Las resoluciones del Directorio son de ejecución inmediata, salvo que el Directorio establezca condiciones de vigencia diferidas.

Artículo. 34.- Publicidad. - Las resoluciones aprobadas por el Directorio serán notificadas a los interesados y publicadas en la página web institucional de AIL E.P. dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes a su adopción, salvo aquellas que hayan sido declaradas reservadas, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO

Artículo. 35.- Contenido del acta. - El acta contendrá lo sustancial del debate de cada punto, las mociones presentadas, la forma en que se hubiere producido la votación y el texto íntegro de las resoluciones adoptadas, debiendo contener al menos los siguientes elementos:

- Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- Indicación de la modalidad y tipo de sesión;
- Orden del día
- Nombres completos de los asistentes, cargos y número de delegación en caso de existir;
- Constatación del quorum reglamentario;
- Los puntos tratados, las intervenciones, las recomendaciones u observaciones realizadas en cada uno de los miembros;
- La votación adoptada por los miembros; y,
- La decisión tomada por los miembros del Directorio.

Artículo. 36.- Aprobación y Suscripción de actas. - Las actas de cada sesión deberán ser remitidas a los miembros del Directorio o a sus delegados permanentes dentro del plazo máximo de ocho (8) días posteriores a la realización de la sesión, para su revisión, validación y suscripción.

En los casos que exista observaciones por parte de los miembros del Directorio, tendrán el término de dos (2) días para subsanar o validar el documento; así mismo, de ser necesario el Directorio podrá recurrir a las grabaciones de audio o video de la sesión respectiva para realizar las correcciones correspondientes previo a su aprobación.

Una vez aprobada, será suscrita de manera obligatoria por el Presidente y certificada con la firma del Secretario del Directorio.

Artículo. 37.- Custodia y Archivo. - El Secretario o la Secretaria del Directorio custodiará, en archivo activo, bajo su responsabilidad las actas, grabaciones de audio y/o video y demás documentos concernientes al Directorio, por un período máximo de siete (7) años contados desde la fecha de la respectiva sesión. Posteriormente reposará en un archivo pasivo.

En caso de cese de funciones, sustitución o nombramiento de una o un/una nuevo/a Secretario/a del Directorio, la totalidad del archivo físico, magnético y digital bajo custodia del Secretario/a saliente será transferida a la nueva autoridad de manera obligatoria e inmediata; mediante la correspondiente suscripción de un acta de entrega-recepción pormenorizada, fijando de forma inequívoca el estado de los documentos y respaldos tecnológicos recibidos.

Solo se entregará copias certificadas por pedido expreso de los/las interesados/as, por mandato de ley o disposición judicial, en los términos previstos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo. 38.- Información Reservada. - La Secretaría no podrá entregar a terceros las copias de actas, documentos o información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, salvo disposición judicial. La información comercial, empresarial y estratégica sensible a los intereses de AIL E.P. goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo con los instrumentos internacionales y la normativa nacional aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este reglamento, el Directorio deberán aplicar los principios de juridicidad e interdicción de la arbitrariedad, sin realizar interpretaciones arbitrarias o alejadas del derecho.

En lo no previsto en este Reglamento se podrá aplicar la normativa para órganos colegiados de dirección prevista en el Código Orgánico Administrativo.

Segunda. - Cualquier miembro del Directorio podrá presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, con la correspondiente exposición de motivos. Las reformas deberán ser aprobadas en sesión ordinaria de Directorio, con mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO: En mi calidad de Secretario del Directorio de AIL E.P., que el Reglamento de Funcionamiento del Directorio que antecede corresponde a la decisión adoptada en la sesión extraordinaria No. 02-26 de 24 de junio de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 393 de 22 de mayo de 2026.



.Mgs. Stalin Santiago Andino González
GERENTE GENERAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE AIL E.P.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.